



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 531**

**( 29 NOV 2017 )**

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que por medio de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies no vasculares del grupo taxonómico de Liqueños que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad- Unidad Funcional 6"*, ubicado en el municipio de Galapa y en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento de Atlántico, a cargo de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8.

Que por medio del radicado No. E1-2016-014473 del 26 de mayo de 2016, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, informó el inicio de actividades del proyecto *"Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad- Unidad Funcional 6"*, en los sectores comprendidos entre los municipios de Galapa y Puerto Colombia entre el K16+500 al K30+000, en cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015.

Que mediante el radicado No. E1-2017-004703 del 02 de marzo de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó el informe semestral de seguimiento y monitoreo No. 1, para ser evaluado.

Que por medio del radicado No. E1-2017-020153 del 04 de agosto de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó el informe semestral de seguimiento y monitoreo No. 2, para ser evaluado.

**Consideraciones Técnicas**

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0237, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2016-014473 del 26 de mayo de 2016, No. E1-2017-004703 del 02 de marzo de 2017 y No. E1-2017-020153 del 04 de agosto de

*[Firma manuscrita]*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0278 del 14 de noviembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

## 2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES

Revisada la información presentada por la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., mediante los radicados No. E1-2016-014473 del 26 de mayo de 2016, No. E1-2017-004703 del 02 de marzo de 2017 y E1-2017-020153 del 04 de agosto de 2017, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, se realizan las siguientes consideraciones:

<b>Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<i>"Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"</i>	
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> – Levantar de manera parcial la veda para las especies no vasculares del grupo taxonómico de líquenes que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad. Unidad Funcional 6", entre las abscisas Km 16+500 y Km 36+665, ubicado entre el municipio de Galapa y el Distrito de Barranquilla en el departamento del Atlántico, acorde al muestreo de caracterización presentado por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con el NIT 900763355-8, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)</p>	
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> – La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con el NIT 900763355-8, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies no vasculares del grupo taxonómico de Líquenes que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies no vasculares del grupo taxonómico de Líquenes, que incluya la identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con la señaladas en el presente acto administrativo, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de flora silvestre para las especies mencionadas.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> La Concesión deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las señaladas en el presente artículo, que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	<p>Con el radicado No. E1-2017-004703 del 02 de marzo de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. señaló:</p> <p>"(...) A mediados del mes de agosto de 2016 se realizó la verificación de las especies de líquenes encontradas en los 19 km de la Unidad Funcional 6 y se registraron las especies que no estaban en el listado inicial del levantamiento de veda.</p> <p>Inicialmente se hizo una verificación al 100% de los forófitos reportados en el área de afectación corroborando y verificando las especies reportadas en el levantamiento de veda y las que no. Evidenciándose la presencia de nuevas especies de epífitas no vasculares, para las cuales se hizo el siguiente procedimiento:</p> <p>Para las nuevas especies de epífitas no vasculares (Líquenes) encontradas en campo, se realiza la identificación hasta llegar al nivel taxonómico posible, para ello el trabajo incluye la respectiva verificación de campo, toma de muestras,</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015**

**OBLIGACIONES**

revisión del registro fotográfico y determinación de muestras por expertos en el Herbario TOLI.

Es importante mencionar, que dentro del levantamiento de información en el área de estudio no se encontraron especies de hábito rupícola terrestre o sobre troncos en descomposición, ya que solo se registraron especies en los troncos de árboles hospederos (forófitos) e igualmente no se evidenció la presencia de especies vegetales epífitas vasculares tales como bromelias y orquídeas.

(...)

**Tabla 1 Especies de líquenes encontrados en la verificación de la UF6**

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
Líquenes	Arthoniaceae	Cryptothecia aff. striata
	Graphidaceae	Graphis sp.
	Monoblastiaceae	Anisomeridium subprostans

Fuente: Documento radicado MADS E1-2017-004703.

**OBSERVACIONES TÉCNICAS**

Como resultado de la verificación en campo relacionada con la presencia de morfoespecies del grupo taxonómico de líquenes, diferentes a las reportadas en el muestreo de caracterización presentado inicialmente por el usuario en el documento de solicitud de levantamiento de veda, realizada en la totalidad de los fustales que se encontraban dentro del área de afectación de la Unidad Funcional 6, según lo señalado por la sociedad, se registran tres (3) nuevas morfoespecies, anexando el soporte de la determinación taxonómica y el ingreso del material vegetal a la colección del Herbario TOLI, realizado por el profesional Boris Villanueva Tamayo, Auxiliar Laboratorio Dendrología de la Universidad del Tolima. Sobre las nuevas especies se relaciona a su vez la cobertura por unidad de área (cm<sup>2</sup>) y los forófitos u hospederos de los registros de las nuevas especies de líquenes de la Unidad Funcional 6.

En relación con la disposición emanada del Parágrafo 2 del presente artículo, la sociedad informó que: "(...) no se evidenció la presencia de especies vegetales epífitas vasculares tales como bromelias y orquídeas", y en el entendido que no se reportarán nuevas especies dado que la cobertura vegetal ya fue removida, no se requirió adelantar la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre diferentes al grupo taxonómico de líquenes.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, la sociedad da alcance con la obligación establecida en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 2 de la Resolución No. 2086 de 2015 y no requiere ser evaluado posteriormente.

**ESTADO**

Cumple y no requiere ser evaluado en posteriores seguimientos.

**ARTÍCULO 3.** – La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con el NIT 900763355-8; deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha exacta del inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

**ACTIVIDADES REPORTADAS**

La sociedad envió comunicación con radicado No. E1-2016-014473 del 26 de mayo de 2016, señalando que: "el 13 de mayo del presente año se iniciaron las actividades del proyecto, en los sectores comprendidos entre los municipios de Galapa y Puerto Colombia entre el K16+500 al K30+000"

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

<b>Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	Revisado del expediente ATV 0237 se observa el radicado No. E1-2016-014473 del 26 de mayo de 2016, en el que la sociedad informó sobre el inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento de veda del proyecto vial y de acuerdo con este reporte la sociedad da cumplimiento con el requerimiento establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 2086 de 2015.
<b>ESTADO</b>	Cumple
<p><b>ARTÍCULO 4. –</b> La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con el NIT 900763355-8, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares (Líquenes), deberá implementar las siguientes acciones y articularlas con las medidas planteadas en el Plan de Restauración Ecológica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adelantar un proceso de enriquecimiento con especies arbóreas en un área de una (1) hectárea, para lo cual:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El área se debe ubicar en las zonas de rondas de quebradas, arroyos y/o ríos del área de intervención.</li> <li>b. El área puede ser de propiedad pública o privada.</li> <li>c. Para la selección del área se debe incluir la participación de la Autoridad Ambiental de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA).</li> </ol> </li> <li>2. Priorizar el establecimiento de especies nativas, forófitas y/o especies arbóreas en alguna categoría de amenaza del área de intervención. La densidad de siembra corresponderá a 1.100 árboles por hectárea.</li> <li>3. Utilizar el diseño de aislamiento, la instalación y mantenimiento de cercos propuestos por la empresa, utilizando tres líneas de alambre de púa y postes de madera los cuales se colocan separado uno de otro a una distancia de 2,5 metros.</li> <li>4. Georreferenciar el área de restauración con el propósito de facilitar su identificación y las labores de seguimiento y monitoreo, así como la verificación del cumplimiento de la actividad.</li> <li>5. El porcentaje de sobrevivencia de los individuos establecidos deberá ser superior e igual al 85%, para lo cual se deben tomar las medidas pertinentes para lograr esta meta.</li> <li>6. Dirigir las actividades de capacitación y divulgación a la población escolar del área de intervención e implementar en los temas de educación ambiental la importancia ecológica de las especies no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977.</li> </ol>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	<p>Mediante radicado No. E1-2017-020153 del 04 de agosto de 2017, la sociedad presentó un documento nombrado: "Informe semestral de seguimiento y monitoreo Unidad Funcional 6 Noviembre de 2016 a mayo de 2017", el cual tiene relacionado un documento en formato "PDF" como Anexo 1. PEMF UF6, denominado: "Plan de Restauración Ecológica", en el que se presenta información relacionada con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 2086 de 2015.</p> <p>"(...)</p> <p>A continuación, se describen la forma como se de dar cumplimiento a cada uno de los puntos que estipula el Artículo 4 de la Resolución 2085 del 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>El área se debe ubicar en las zonas de rondas de quebrada, arroyos y/o ríos del área de intervención:</b> el área escogida se encuentra ubicada ronda hídrica del Arroyo Grande, cerca del área de influencia indirecta del proyecto.</li> </ol>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015

OBLIGACIONES

b) El área puede ser de propiedad pública o privada: el área escogida es de carácter privado.

c) Para la selección del área se debe incluir la participación de la Autoridad Ambiental de la Jurisdicción (Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA): para dar cumplimiento a esta obligación, la Concesión Costera, tuvo en cuenta el Portafolio áreas prioritarias para la conservación y compensación por pérdida de biodiversidad de la CRA, el cual permite dirigir las compensaciones por impactos ambientales de proyectos que requieran licencias y permisos ambientales, a las áreas estratégicas del departamento para apoyar la gestión de la biodiversidad en tres niveles que son: áreas protegidas regionales existentes; áreas priorizadas por el del Plan Nacional de Restauración y Prioridades de conservación del SIRAP Caribe (Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe) y el fortalecimiento de la conectividad ecosistémica regional como mecanismo de adaptación.

El área seleccionada del arroyo grande objetivo del establecimiento forestal como medida compensatoria se encuentra priorizada en la resolución 2086 de 2015 otorgada por la DBBSE, específicamente en el artículo cuarto, numeral uno, inciso a; el cual dice: "El área se debe ubicar en las zonas de rondas de quebradas, arroyos y/o ríos del área de intervención"; por otra parte, según la verificación del área a reforestar en el portafolio de áreas prioritarias adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico resolución 0212 de 2016, el área objeto de establecimiento forestal se encuentra definida en la acción de rehabilitación, muy cerca a áreas definidas en el escenario II que indica conservación y restauración, fortaleciendo el portafolio y ayudando a crear futuros y nuevos corredores biológicos.

d) Priorizar el establecimiento de especies nativas, forófitas y/o especies arbóreas en alguna categoría de amenaza del área de intervención. La densidad de siembra corresponderá a 1.100 árboles por hectárea: las especies propuestas de siembra, se especifican en el numeral 8.2. Selección de especies a reforestar, las cuales cumplen con las características que son especies nativas o en algunas se encuentran en categoría de amenaza. Así mismo, la densidad de siembra lo anterior quedó establecido en el documento en el numeral 7.2.1 Ecosistemas terrestres, en la tabla "Valores de Compensación por Resolución" y en el numeral 8.3.1. Densidades y distancias de siembra. (...)

Tabla 2 Especies propuestas para el proceso de restauración.

N. COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	CANTIDAD
Roble morado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	85
Roble amarillo	Tabebuia chrysantha	Bignoniaceae	85
Olla de mono	Lecythis tuiyana	Lecythidaceae	85
Ceiba roja	Pachira quinata	Malvaceae	85
Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Malvaceae	85
Ceiba tolua	Bombacopsis quinata	Malvaceae	85
Ceiba blanca	Hura crepitans	Euphorbiaceae	85
Campano	Samanea saman	Fabaceae	85
Ciruelo	Spondias purpurea	Anacardiaceae	85
Ébano	Caesalpinia ébano	Fabaceae	85
Resbalamono	Bursera simaruba	Burseraceae	85
Hobo	Spondias mombin	Anacardiaceae	85
Totumo	Crescentia cujete	Bignoniaceae	80

*[Handwritten signature]*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015

**OBLIGACIONES**

Fuente: Anexo 1. PEMF UF6 del documento radicado MADS E1-2017-020153.

e) Utilizar el diseño de aislamiento, la instalación y mantenimiento de cercos propuestos por la empresa, utilizando tres líneas de alambre de púas y postes de madera los cuales se colocan separado uno de otro a una distancia de 2,5 metros: esta condición quedó establecida en el numeral 8.1. Actividades a desarrollar previo al establecimiento.

f) Georreferenciar el área de restauración con el propósito de facilitar su identificación y las labores de seguimiento y monitoreo, así como la verificación del cumplimiento de la actividad: El área de restauración se encuentra georreferenciada en el documento, en el numeral 7. Caracterización Ambiental del Predio A Reforestar.

(...)

Figura 1. "Área definida para reforestar"



Fuente: Anexo 1. PEMF UF6 del documento radicado MADS E1-2017-020153.

g) El porcentaje de sobrevivencia de los individuos establecidos deberá ser superior e igual al 85%, para lo cual se deben tomar las medidas pertinentes para lograr esta meta: En el numeral 8. Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, se describen las medidas para lograr la meta del establecimiento forestal igual o superior al 85%.

h) Dirigir las actividades de capacitación y divulgación a la población escolar del área de intervención e implementar en los temas de educación ambiental la importancia ecológica de las especies no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977: esta acción se desarrollará de forma articulada con la implementación del plan de establecimiento manejo forestal."

**OBSERVACIONES TÉCNICAS**

De la información remitida en el documento técnico con radicado No. E1-2017-020153 del 04 de agosto de 2017, se realizan las siguientes consideraciones en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1 al 6 del artículo 4:

Numeral 1, literal a.: Con la información presentada por la sociedad en la que señaló que el predio seleccionado para realizar el proceso de restauración ecológica a través del enriquecimiento vegetal se localiza en la ronda hídrica del Arroyo Grande, el cual es prioritario de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín, cerca del área de influencia de la Unidad Funcional 6, se considera que da alcance con el requerimiento establecido.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015**

**OBLIGACIONES**

**Numeral 1, literal b.:** De acuerdo con lo sustentado por el usuario, el área seleccionada es de propiedad privada, cumpliendo con la disposición del literal b del numeral 1.

**Numeral 1, literal c.:** Según lo reportado por la sociedad, el área seleccionada para realizar la medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares fue verificada en el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del Atlántico adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, según la Resolución 212 de 2016, encontrando que el área escogida está definida en la acción regional de rehabilitación, y ubicada cerca de las zonas definidas en el Escenario II: Prioridades de conservación y Plan Nacional de Restauración, fortaleciendo de esta manera el portafolio y creando corredores biológicos. Sin embargo, no se soporta la participación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, por lo cual se deberá presentar las evidencias de la gestión adelantada como actas, acuerdos, oficios, entre otros, para dar cumplimiento total con lo establecido en el literal c del numeral 1 del artículo 4.

**Numeral 2:** Las especies priorizadas para el enriquecimiento vegetal en el área seleccionada (Tabla 2 del presente concepto), corresponden a especies nativas, registrando una distribución natural en el bosque seco tropical y algunas clasificadas en categoría de amenaza, considerándolas apropiadas para su establecimiento como potenciales forófitos en el proceso de restauración ecológica, para la colonización de las especies no vasculares afectadas. Se propone la cantidad de individuos a establecer por especie hasta cumplir con la densidad de siembra dispuesta en el presente numeral.

Se precisa a la sociedad que teniendo en cuenta la revisión del sistema de clasificación de las Angiospermas, la especie reportada como "Bombacopsis quinata", es un sinónimo de *Pachira quinata*, especie que también fue propuesta para el enriquecimiento vegetal, de esta manera, *P. quinata* (Jacq.) W.S. Alverson, es el nombre aceptado (The International Plant Names Index), y en tal sentido, se deberá emplear otra especie nativa arbórea o arbustiva característica del bosque seco tropical para establecer a cambio de la especie "Bombacopsis quinata".

**Numeral 3:** En el Anexo 1. PEMF UF6, la sociedad informó que: "se realizará un aislamiento del área a reforestar mediante la instalación de un cerco utilizando tres líneas de alambre de púas y postes de madera los cuales se colocan separado uno de otro a una distancia de 2,5 metros", tal como fue propuesto en el documento de solicitud de levantamiento de veda remitido a esta Dirección mediante radicado No. 4120-E1-19665 del 16 de junio de 2015. No obstante, al utilizar el diseño de aislamiento propuesto, hace referencia a la instalación y el mantenimiento de los cercos, actividades que serán adelantadas una vez sea dispuesto dicho aislamiento en el área y se inicie la implementación de la medida de manejo de restauración a través del enriquecimiento vegetal. En tal sentido no se valora un estado de cumplimiento para el presente numeral.

**Numeral 4:** Si bien la sociedad indicó que el predio en el cual se realizará la medida de manejo se localiza en el centroide de coordenadas 10°56'08,31" Norte y 74°53'17,08" Oeste y presentó una imagen de la zona seleccionada (ver Figura 1); no se presentan las coordenadas de delimitación del polígono, las cuales permiten georreferenciar el área en la que se iniciará el proceso de restauración, como tampoco se remitieron insumos cartográficos en archivos

*[Firma manuscrita]*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015**

**OBLIGACIONES**

	<p>digitales shape para determinar su localización, por lo tanto no se da cumplimiento con el requerimiento establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 de 2015.</p> <p><b>Numeral 5:</b> se expone que se realizarán actividades de mantenimiento, como limpias, fertilizaciones, control fitosanitario, riego, podas de formación, mantenimiento del cerramiento y la resiembra del material vegetal, durante los primeros tres años de la plantación con la finalidad de asegurar un prendimiento mínimo de 85%. Sin embargo este indicador solo podrá ser cuantificado a partir de la implementación de la medida de restauración, por cuanto no se valora un estado de cumplimiento para el presente numeral.</p> <p><b>Numeral 6:</b> No se han adelantado las actividades de capacitación y divulgación a la población escolar del área de intervención, argumentando que esta actividad se desarrollará de forma articulada cuando se adelante la medida de restauración, razón por la que no se presentan resultados o avances.</p>
<p><b>ESTADO</b></p>	<p><b>Artículo 4</b>  <b>Numeral 1</b>          Literal a: Cumple          Literal b: Cumple          Literal c: No cumple en su totalidad  <b>Numeral 2:</b> Cumple  <b>Numeral 3:</b> N.A. para este informe  <b>Numeral 4:</b> No cumple  <b>Numeral 5:</b> N.A. para este informe  <b>Numeral 6:</b> N.A. para este informe</p>

**ARTÍCULO 5.** – La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con el NIT 900763355-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento durante los tres (03) años siguientes al inicio de las acciones de manejo, los cuales deberán consolidar los avances respecto los informes anteriores, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Presentar un primer informe debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Relación de especies del grupo taxonómico de Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 con su hábito de crecimiento que han sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que no hayan sido reportadas en los documentos técnicos de solicitud de levantamiento de veda, soportadas con la determinación en un herbario, su abundancia y material fotográfico, para lo cual no significará una nueva solicitud de levantamiento de veda.
- b. Las actividades de manejo realizadas a la fecha de corte del informe y soportadas por medio de registros fotográficos, imágenes que contengan la fecha de toma de la fotografía para un correcto seguimiento cronológico de las actividades.
- c. Presentar una descripción detallada de los indicadores de seguimiento y monitoreo de los individuos plantados (variables cuantitativas de crecimiento y desarrollo), así como los métodos de observación y/o medición de los mismos y los correspondientes análisis temporales que se realizarán y den cuenta de la efectividad de la medida.
- d. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5.000 a 1:10.000 en el que se incluya la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de enriquecimiento, las coberturas vegetales y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo digital shape.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015

OBLIGACIONES

ACTIVIDADES REPORTADAS

Por medio del radicado No. E1-2017-004703 del 02 de marzo de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. señaló: "(...) remito el Informe Semestral de Seguimiento y Monitoreo No. 1, del periodo de mayo a noviembre de 2016".

"(...) luego de realizar todos los protocolos y procedimientos de verificación de especímenes arbóreos con el fin de identificar nuevas especies de epífitas vasculares del grupo taxonómico de líquenes, se concluye que se encontraron tres especies diferentes a las especies inventariadas en el muestreo inicial.

Tabla 3 "Tabla 3 Listado de líquenes nuevos e iniciales en la Unidad Funcional 6"

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
Líquenes listado nuevo	Arthoniaceae	Cryptothecia aff. striata
	Graphidaceae	Graphis sp.
	Monoblastiaceae	Anisomeridium subprostans.
Líquenes listado inicial	Chrysothricaceae	Chrysothrix sp.
	Graphidaceae	Fissurina hyalinella
		Thallolema sp.
	Lecanoraceae	Lecanora caesiorubella
	Pyrenulaceae	Pyrenula erumpens
		Pyrenula anomala
Roccellaceae	Opegrapha viridis	

Fuente: Adaptado del documento radicado MADS E1-2017-004703.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

**Numeral 1, literal a.:** Mediante radicado No. E1-2017-004703 la sociedad señaló que el informe presentado corresponde al primer informe de seguimiento y monitoreo denominado "Informe de verificación de los líquenes de la Unidad Funcional 6 del proyecto "Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad", y al ser evaluada la información remitida en el precitado radicado se observa que la sociedad da alcance únicamente al artículo 2 y al literal a. del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 2086 de 2015, los cuales hacen referencia a la misma obligación.

**Numeral 1, literales b. y d.:** En el mismo informe, en lo relacionado con la restauración ecológica se indicó que se estaban adelantando los trámites pertinentes y los acercamientos para el proceso de selección del área, en la cual se realizará el enriquecimiento vegetal, por tanto no era posible presentar resultados que permitieran evaluar el estado de cumplimiento respecto de las obligaciones establecidas en los literales b. y d. del numeral 1 del artículo 5.

**Numeral 1, literal c.:** Con referencia a la obligación establecida en el literal c. del numeral 1 del artículo 5, en el informe con radicado No. E1-2017-004703 no se presentó información que dé cumplimiento con la presentación de la descripción detallada de los indicadores de seguimiento y monitoreo de los individuos plantados.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso del artículo 5, en el que se hace referencia a que la sociedad "(...) deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento durante los tres (03) años, siguientes al inicio de las acciones de manejo (...)", (subrayado fuera de texto), y considerando que a la fecha de presentación del informe con radicado No. E1-2017-004703 no se ha dado comienzo con la medida de manejo establecida por la afectación de las especies del grupo taxonómico de líquenes y la pérdida de su hábitat, la cual corresponde al enriquecimiento en un área de una (1)

*[Handwritten signature]*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015**

**OBLIGACIONES**

	hectárea, según lo estipulado en el artículo 4 por lo tanto, esta entidad considera que el primer informe de seguimiento y monitoreo al que hace mención el artículo 5 de la Resolución 2086 de 2015, debe corresponder al que sea presentado y contenga las actividades de manejo adelantadas durante un periodo semestral, contadas a partir del inicio de las labores de enriquecimiento, y en este sentido, el informe presentado no será evaluado dado que no se evidencia el inicio de la medida y los avances requeridos en la obligación.
<b>ESTADO</b>	N.A. para el presente concepto. Los requerimientos establecidos en el numeral 1 del artículo 5, serán evaluados una vez se inicien las actividades de enriquecimiento, en consecuencia no se valora un estado de cumplimiento para el presente numeral

**2. Los informes semestrales deberán contener:**

- a. Avance de las medidas de manejo realizadas por la intervención de los individuos objeto de levantamiento de veda en relación a las acciones de plantación, aislamiento, mantenimiento, replante y monitoreo y seguimiento.
- b. Para el proceso de restauración los informes de seguimiento deberán referenciar su ubicación del área plantada, cantidad de individuos plantados por especie con un análisis de crecimiento y estado fitosanitario, porcentaje de supervivencia, actividades de mantenimiento, seguimiento y análisis de indicadores y soporte cartográfico.
- c. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores que permitan evaluar las acciones de manejo.
- d. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

(...)

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	No es posible presentar avances y resultados esperados por cuanto aún no ha sido implementada la medida
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	N.A. Los requerimientos establecidos en el numeral 2 del artículo 5 serán evaluados una vez se inicien las actividades de enriquecimiento, en consecuencia no se valora un estado de cumplimiento para el presente numeral.

**3. CONCEPTO**

Acorde con la información presentada por la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. mediante radicados No. E1-2016-014473 del 26 de mayo de 2016, No. E1-2017-004703 del 02 de marzo de 2017 y No. E1-2017-020153 del 04 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que:

- 3.1. La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 2, artículo 3, literales a. y b. del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015.
- 3.2. La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., no cumple en su totalidad con la obligación establecida en el literal c. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**3.2.1.** Para dar cumplimiento total al literal c. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., deberá remitir en un término de 30 días calendario, la siguiente información:

1. Soporte de la gestión de participación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA en la selección del área para adelantar el proceso de restauración ecológica a través del enriquecimiento con especies arbóreas en un área de una (1) hectárea, para dar alcance y cumplimiento con la obligación establecida en el literal c. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015.

**3.3.** La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., no cumple con la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015.

**3.3.1.** Para dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., deberá remitir en un término de 30 días calendario, la siguiente información:

1. Presentar las coordenadas de delimitación del polígono del área destinada a adelantar el enriquecimiento vegetal, acompañado de su correspondiente archivo digital shape, con el objetivo de georreferenciar el área seleccionada para el proceso de restauración, de acuerdo con la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 de 2015.
2. Presentar la información del predio relacionando nombre del mismo, titularidad y ubicación (vereda, municipio).

**3.4.** La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 1 del artículo 5, deberá presentar el primer informe de seguimiento y monitoreo, para su correspondiente evaluación, solamente después haya transcurrido un semestre, una vez iniciadas las actividades de enriquecimiento, dando alcance a lo indica en el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2086 de 2015.

**3.5.** La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., deberá dar cumplimiento con los requerimientos de los demás numerales y artículos que componen la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, los cuales deberán presentarse en los tiempos establecidos, una vez sean iniciadas las actividades de enriquecimiento vegetal."

#### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

*J. Álvarez*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, de manera parcial la veda para las especies no vasculares del grupo taxonómico de Líquenes que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "*Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad- Unidad Funcional 6*", ubicado en el municipio de Galapa y en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento de Atlántico, a cargo de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8.

Que así las cosas, mediante los radicados No. E1-2016-014473 del 26 de mayo de 2016, No. E1-2017-004703 del 02 de marzo de 2017 y No. E1-2017-020153 del 04 de agosto de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó los informes No. 1 y No. 2., por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0278 del 14 de noviembre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. En relación con el artículo 2, artículo 3, literales a. y b. del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, cumplió con las obligaciones a su cargo.
- b. En relación con el literal c. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí establecidas.
- c. En relación con el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, no cumplió con los requerimientos allí señalados.
- d. En relación con el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2086 de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, deberá presentar el primer informe de seguimiento y monitoreo, una vez transcurra un semestre desde el inicio de las actividades de enriquecimiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el literal c. del numeral 1 y en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.** – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2, artículo 3, literales a. y b. del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015.

**Artículo 2.** – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, no dio cumplimiento en su totalidad a la obligación establecida en el literal c. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, por lo tanto, deberá remitir en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el soporte de la gestión de participación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA - en la selección del área para adelantar el proceso de restauración ecológica a través del enriquecimiento con especies arbóreas en un área de una (1) hectárea.

**Artículo 3.** – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, no dio cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución No. 2086 del 21 de septiembre de 2015, por lo tanto, deberá remitir en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

1. Presentar las coordenadas de delimitación del polígono del área destinada a adelantar el enriquecimiento vegetal, acompañado de su correspondiente archivo digital shape, con el objetivo de georreferenciar el área seleccionada para el proceso de restauración.
2. Presentar la información del predio relacionando nombre del mismo, titularidad y ubicación (vereda, municipio).

**Artículo 4.** – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, deberá presentar el primer informe de seguimiento y monitoreo, para su correspondiente evaluación, una vez transcurra un semestre desde el inicio de las actividades de enriquecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2086 de 2015.

**Artículo 5** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 6** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7** –Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8** –Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2017

**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

<p><b>Proyectó:</b></p> <p><b>Revisó:</b></p> <p><b>Expediente:</b></p> <p><b>Auto:</b></p> <p><b>Concepto Técnico No.:</b></p> <p><b>Proyecto:</b></p> <p><b>Solicitante:</b></p>	<p>Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.</p> <p>Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.</p> <p>Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS.</p> <p>Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- ATV 0237.</p> <p>Seguimiento y Control Ambiental.</p> <p>0278 del 14 de noviembre de 2017.</p> <p>Corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Corredor Vial Circunvalar de la Prosperidad.</p> <p>Unidad Funcional 6.</p> <p>Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.</p>
--	---